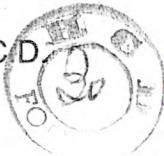


Activov

Corresp. Expte.- D-00021/13.- H.C.D.



30
años

*"2013 – Año del trigésimo aniversario
de la recuperación de la democracia"*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA
SANCIONADO LA**

SIGUIENTE :

ORDENANZA 11517

RELACION DEL ESTADO MUNICIPAL Y LAS ENTIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO-1º:-La Libertad de asociación, en los términos y con los alcances del Artículo 14º de la Constitución Nacional será garantizada como valor primordial, por las normas que reglamente la organización, funcionamiento y la acción de las entidades de bien público.-

ARTICULO-2º:-DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL:

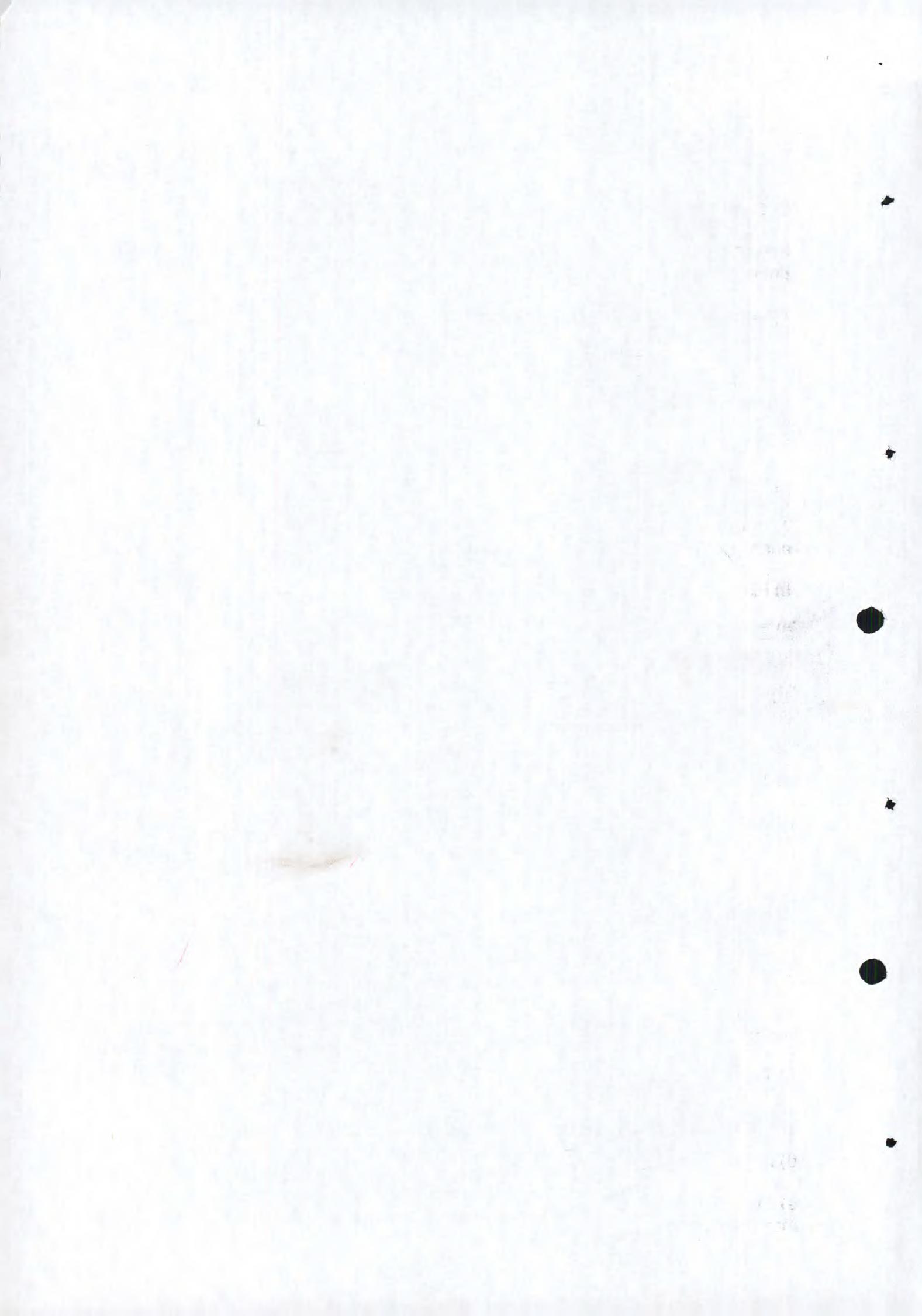
Deberán solicitar su reconocimiento municipal las ONG. y Asociaciones Civiles o instituciones similares que funcionen con propósitos de fomento, edilicio, social, educativa, cultural , deportivo o toda otra actividad que procure la mejor calidad de vida de la comunidad y que no persigan fines de lucro.

ARTICULO-3º:-EFFECTOS DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL:

Las instituciones reconocidas gozarán de los beneficios que el Municipio otorgue a las entidades de bien público, siendo el reconocimiento municipal requisito previo e indispensable para acceder a cualquier solicitud de subsidio, exención o asistencia por parte del municipio. Asimismo, las entidades reconocidas podrán ser fiscalizadas por la Municipalidad en todo lo que se refiera al desenvolvimiento de las instituciones, debiendo respetar las normas municipales que regulen su actividad.

ARTICULO-4º:-REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL:

El reconocimiento se tramitará ante la Dirección de Instituciones de la Sociedad Civil del Municipio de Lanús, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos: 1) Notas dirigidas al Sr. Intendente municipal, solicitando el reconocimiento, mencionando el nombre de la institución, domicilio, síntesis del objeto establecido en el estatuto y que acepta la





fiscalización del municipio en cuanto a sus actividades, instalaciones, libros, etc.

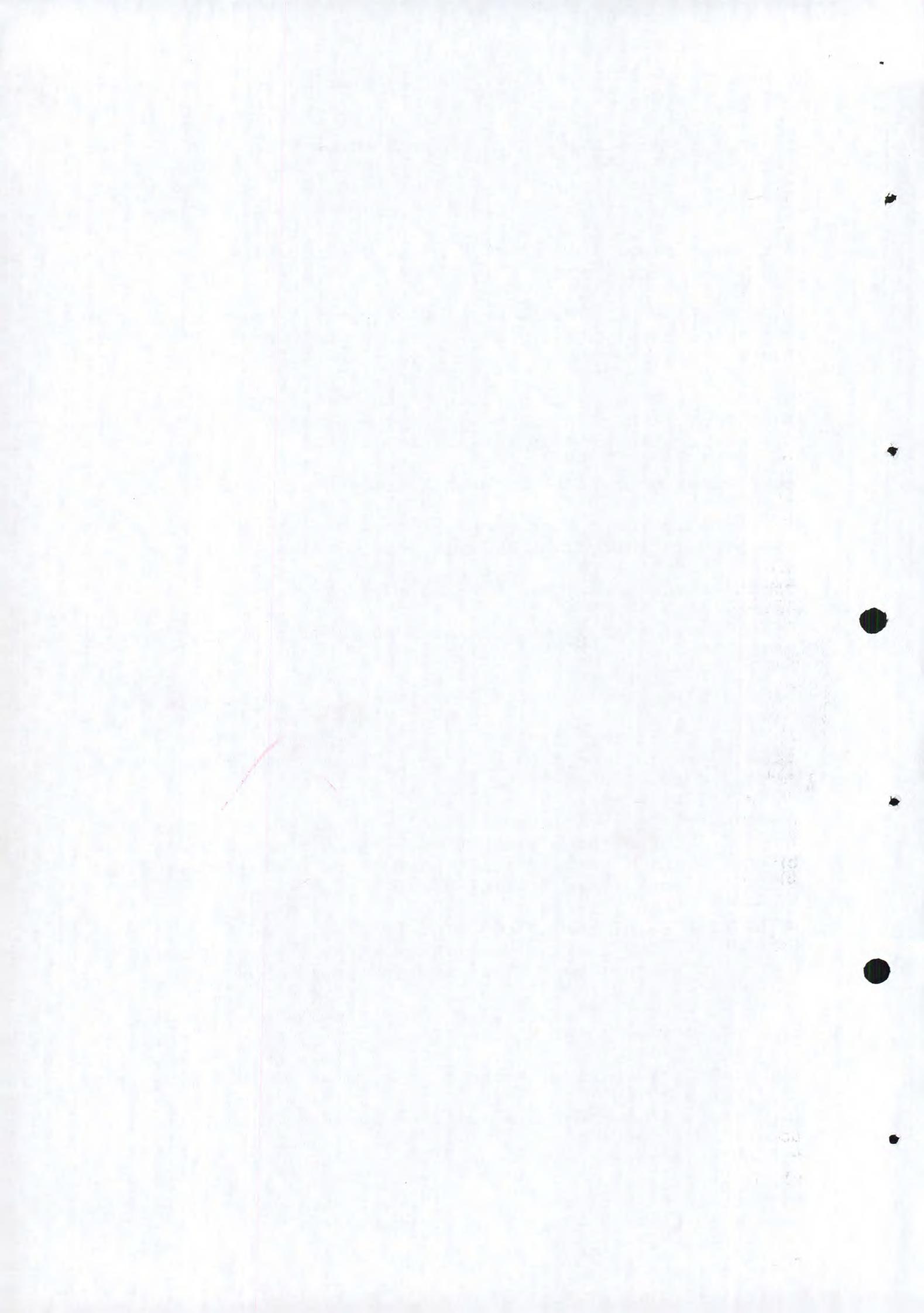
- 2) Copia del acta constitutiva, la misma deberá estar labrada en libro de actas.
- 3) Constancia de domicilio de la institución, mediante certificado de domicilio expedido por el registro civil de la zona.
- 4) Copia del estatuto, el que deberá contener como mínimo, los requisitos exigidos por la presente ordenanza en el Art.6º, acompañado de copia de acta de asamblea donde fuera aprobado dicho estatuto.
- 5) Nombre, Domicilio, Documento, Cargo y Firma de los miembros de comisión directiva. En caso de las sociedades de fomento el domicilio de los integrantes deberá ser de vecinos del radio de acción de la misma.
- 6) Indicar cantidad de socios y sus diversas categorías.
- 7) Constancia de que por lo menos 40 socios son activos, mayores de dieciocho (18) años, y en caso de sociedades de fomento, que habiten dentro del radio de acción.
- 8) Plano del radio de acción para la sociedad de fomento.
- 9) Establecer días y horario de reunión e indicar la ubicación del local donde se reunirá la comisión directiva.
- 10) Detalle de las instalaciones de la institución, metros cuadrados cubiertos y descubiertos.
- 11) Copia de la memoria y balance e inventario para aquellas instituciones que tengan más de un 1 año funcionando.

ARTICULO-5º:-Las entidades de bien público no podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, de credo, nacionalidad, raza o sexo y no podrán tampoco ser discriminadas por los poderes públicos por ninguna de las razones aquí enumeradas.

ARTICULO-6º:-CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS:

Para su reconocimiento municipal las entidades deberán presentar su estatuto, el que contará como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Objeto y actividad de la entidad, la que debe tener finalidades sociales, culturales, educativas, deportivas y/o edilicias, etc.
- b) Enunciación de los medios patrimoniales con los que atenderá su funcionamiento.
- c) Derechos y obligaciones de los asociados y categorías de socios.
- d) Régimen disciplinario.
- e) Ejercicios sociales, inventarios, balances y estados demostrativos de resultados, memorias e informaciones del órgano de fiscalización.



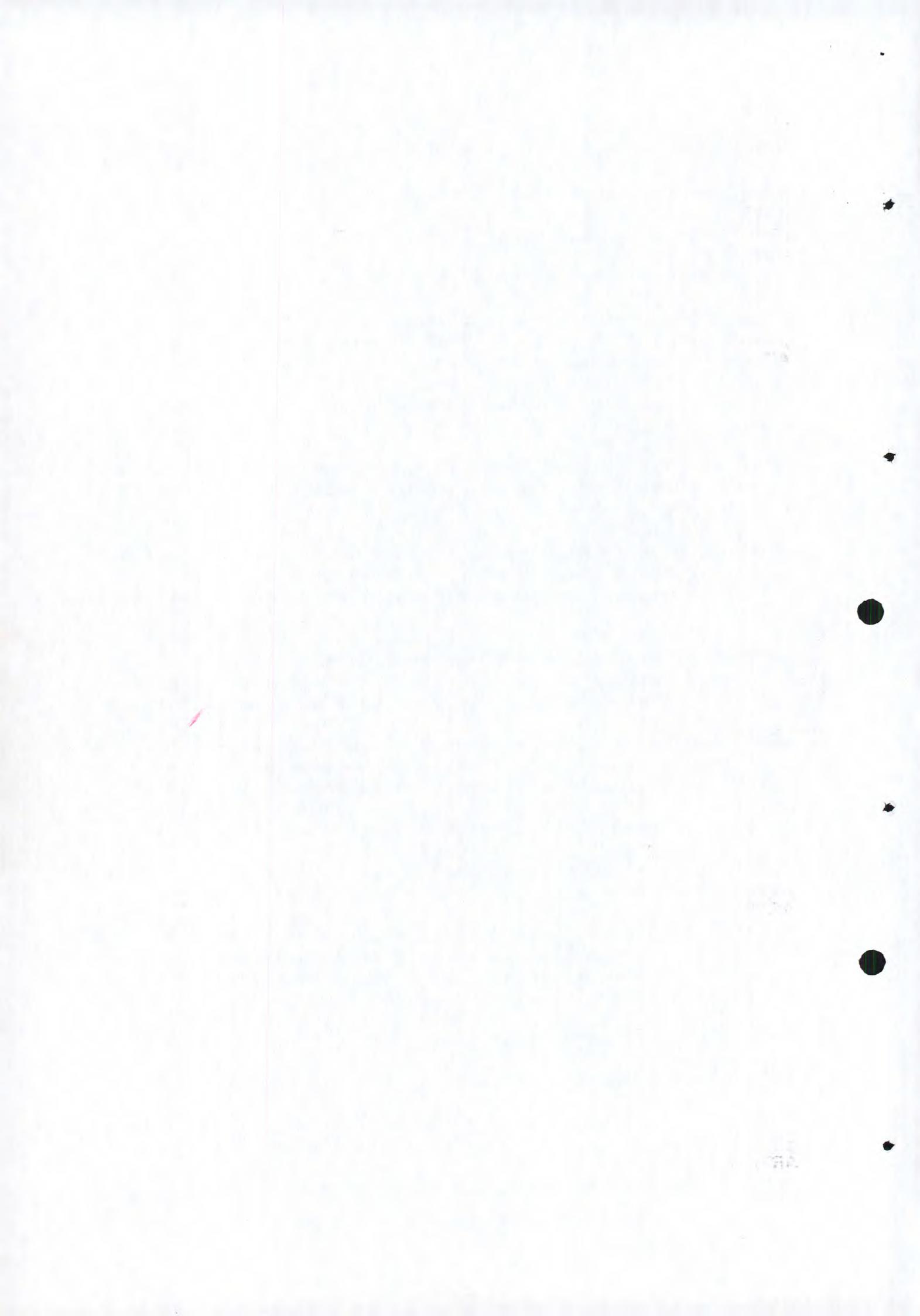


- f) Régirnen de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- g) Voto secreto para la designación de comisión directiva.
- h) Procedimientos para su reforma.
- i) Disolución, fusión, incorporación y liquidación.
- j) Determinación de él o la beneficiaria de los bienes de la institución en caso de disolución, quienes deberán ser, el Municipio de Lanús o instituciones de carácter benéfico, con reconocimiento Municipal o Personería Jurídica, Provincial o Nacional.
- k) Expresar que la institución acepta la fiscalización del Municipio de Lanús, en lo que se refiere a sus actividades, instalaciones y libros.
- I) Para el caso de las Sociedades de Fomento determinará que los asociados domiciliados fuera del radio de acción serán en carácter de socios adherentes, con voz y sin voto.
- II) Que, previo a todo acto eleccionario, deberán exhibirse en lugar visible de las instalaciones de la entidad y por un plazo de treinta días corridos como mínimo de antelación, los padrones con la nómina completa de todos los asociados en condiciones de emitir voto.

ARTICULO- 7º:-OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES:

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, las instituciones también deberán observar las siguientes obligaciones.

- a) El Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva actuante y en caso de elecciones, de la o las listas presentadas, deberán dar fehaciente conocimiento de la Ordenanza Municipal vigente y del Estatuto Social ante La Dirección de Instituciones de la Sociedad Civil, órgano de contralor municipal. Así mismo procurarán la difusión y conocimiento del estatuto en la masa societaria.
- b) Comunicar con una antelación no menor a 20 días, toda convocatoria de asambleas de asociados, informando día, hora, domicilio y orden del día (puntos a tratar).
- c) Realizada la asamblea, ordinaria o extraordinaria, dentro de los quince días, se deberá enviar a la Dirección de Instituciones de la Sociedad Civil del Municipio de Lanús, copia del acta de asamblea, copia del balance del ejercicio feneido y del inventario actualizado.
- d) Comunicar todo cambio de autoridades y de domicilio.
- e) Evacuar con rapidez toda consulta o encuesta que realice el Municipio.
- f) Ceder al Municipio los elementos y locales que dispusiera, para la realización de actos culturales, deportivos o cualquier otro acto que sea en beneficio de la comunidad.
- g) Exhibir los libros y/o documentos cada vez que el Municipio lo requiera.





h) Hacer rubricar y sellar los libros de la entidad por dirección de las instituciones de la sociedad civil una vez obtenido el reconocimiento municipal y cada vez que se comience un libro nuevo.

i) Las entidades del Distrito deberán, en un radio de 20 manzanas, integrarse entre si para coordinar acciones de trabajo en conjunto de carácter sanitario, urbanístico, de seguridad, cuidado del medio ambiente, deportivo, y todo aquel objetivo que haga a la mejor calidad de vida de la comunidad organizada.

A estos efectos EL MUNICIPIO DE LANUS, será el organismo promotor y coordinador de las acciones a planificar

ARTICULO-8º:-La Municipalidad, por medio de la Dirección de Instituciones de la Sociedad Civil, evacuará las consultas que le efectúen las entidades respecto de la redacción del estatuto y aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO-9º:-ORGANO DE CONTRALOR:

La Dirección de Instituciones de la Sociedad Civil del Municipio de Lanús, será el organismo encargado de la aplicación de esta Ordenanza y del contralor integral de las instituciones, procurando el funcionamiento de las mismas dentro de las normas municipales que regulen la actividad.

Para ello contará con un cuerpo de inspectores, quienes estarán autorizados para hacer cumplir la presente Ordenanza, pudiendo además requerir el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario. Asimismo el inspector tendrá la capacidad de certificar, labrando acta circunstanciada, un acto que se realice en su presencia.

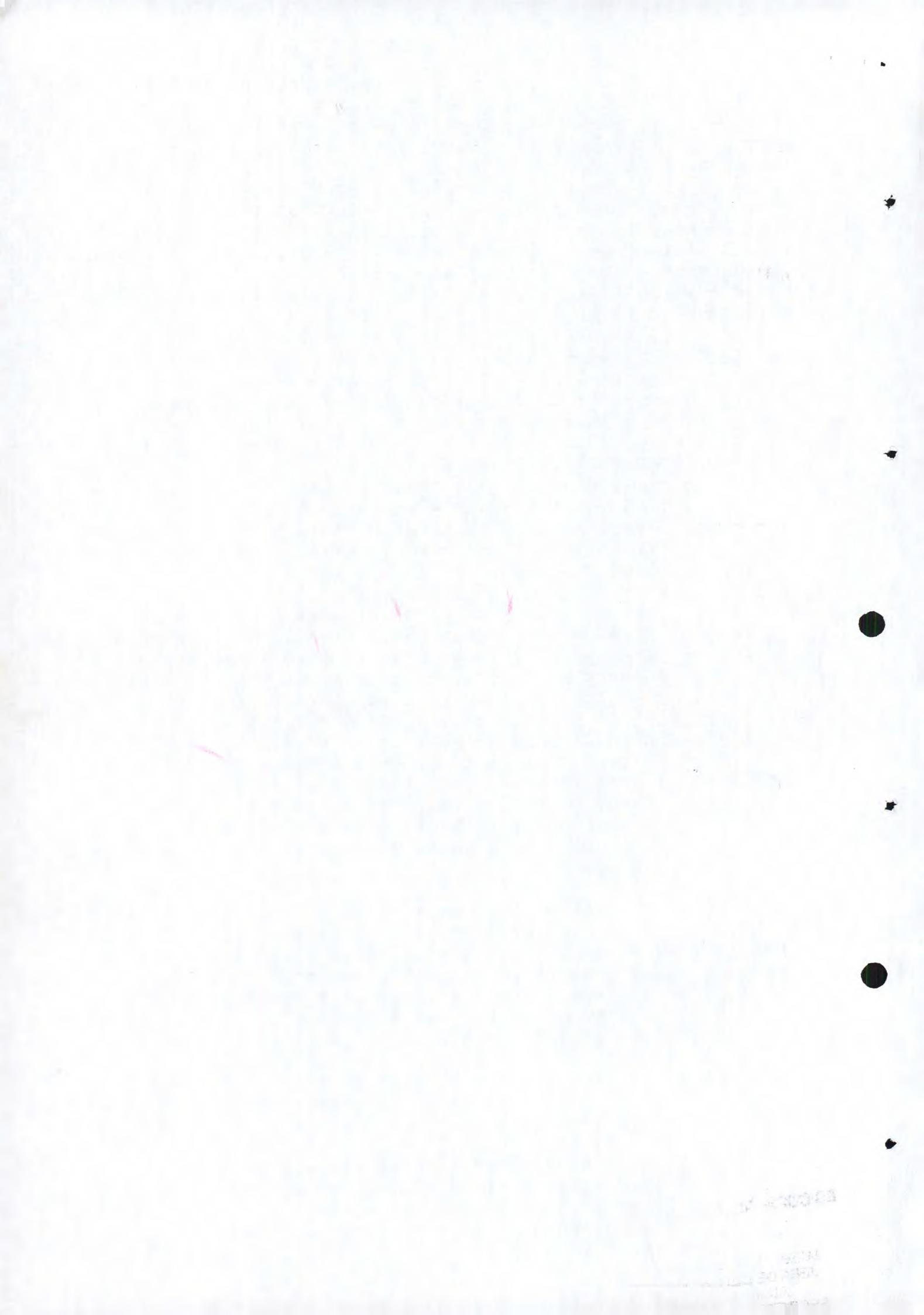
ARTICULO-10º:-SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Las entidades que no cumplan con la presente Ordenanza podrán ser apercibidas o sancionadas con la suspensión o cancelación del Reconocimiento Municipal, ello, sin perjuicio de la comunicación que se dará a la Dirección Provincial de Persona Jurídica, si se tratare de una entidad con Personería Jurídica, PAMI, I.G.J, u otro organismo de contralor.

ARTICULO-11º:-Las entidades enunciadas en el Artículo 2º de la presente que ya estuvieren reconocidas por el Municipio de Lanús, pasarán automáticamente a regirse por esta Ordenanza desde el momento que se promulgue, otorgándose un plazo de 120 días para completar o ajustar los requisitos enumerados en los artículos 4º, 6º y 7º de la presente, caso contrario vencido dicho plazo, no podrán actuar ante el Municipio ni sus oficinas.

ARTICULO-12º:-Ninguna entidad podrá adoptar una denominación similar o que pudiera confundirse con la de otra ya registrada o con trámite de inscripción iniciado.

ARTICULO-13º:-Será motivo inmediato de la cancelación de la inscripción, con pérdida de todos los beneficios otorgados y/o en trámite, la comprobación de que una entidad haya iniciado actividades que tengan carácter comercial o civil con fines de lucro o cuyo desempeño se halle penado por la ley.





ARTICULO-14º:-Las entidades de bien público podrán recibir ayuda del Municipio para el cumplimiento de sus fines. En los casos en que tal ayuda sea solicitada, la Dirección de Instituciones de la sociedad Civil deberá verificar que la entidad peticionante cumple con sus actividades de bien común al momento de presentar la solicitud.

ARTICULO-15º:-La ayuda Municipal recibida deberá ser destinada a los fines para los que se solicitó. Si no se destinara al fin previsto deberá restituirse lo recibido. Si se tratare de sumas de dinero, las mismas deberán restituirse actualizadas conforme al índice de precios mayoristas no agropecuarios publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

ARTICULO-16º:-Los miembros de la Comisión Directiva de las entidades beneficiarias serán responsables, personal y solidariamente por las sumas de dinero que estas deban restituir por aplicación de las disposiciones del artículo anterior.

ARTICULO-17º:-Derogarse toda Ordenanza, Decreto o Disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO-18º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 Agosto de 2013. -

REVISÓ

Arq ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



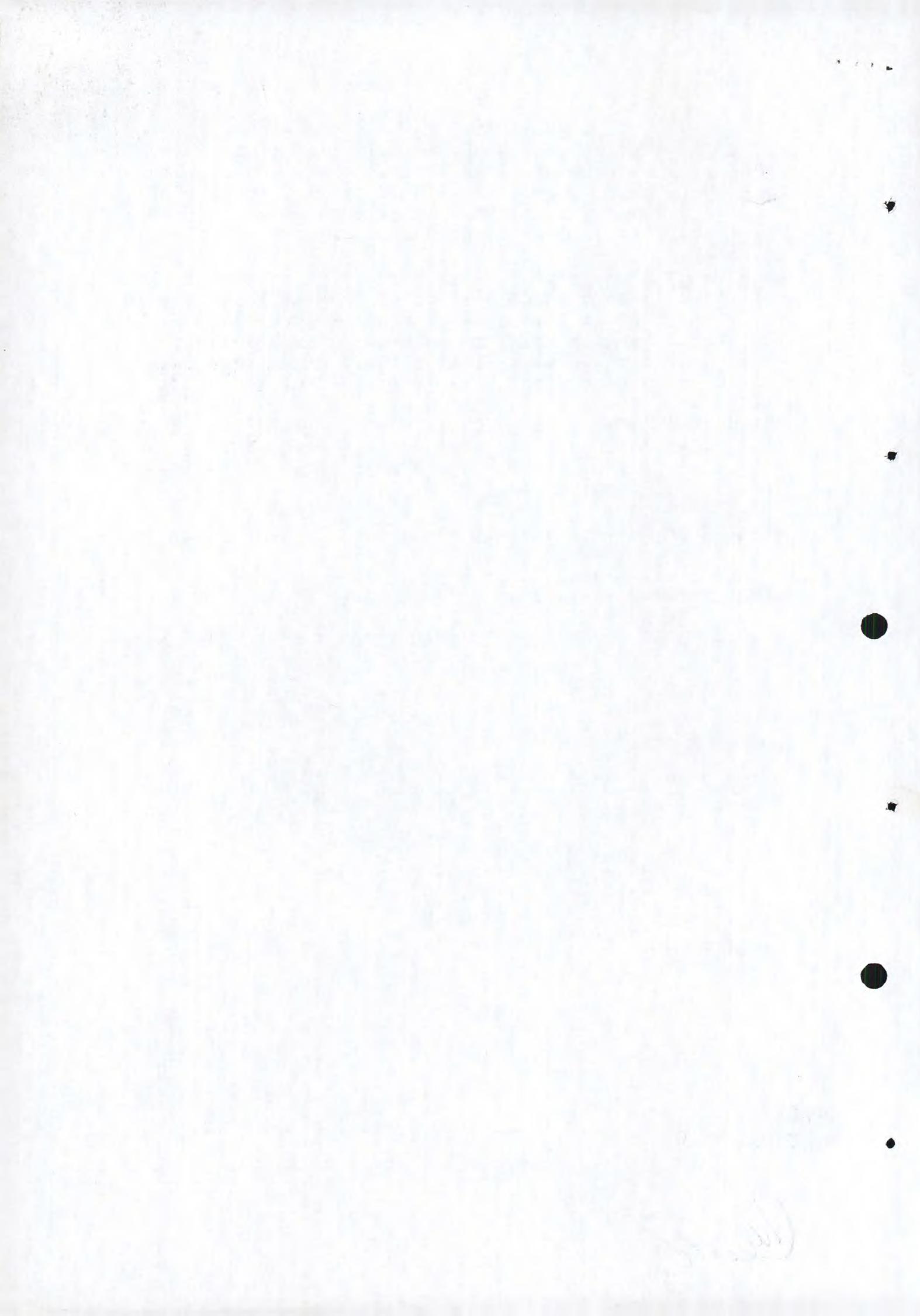
Ing HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1908
DE FECHA 11 SEP 2013

Registrada bajo el N° 11517

ALICIA D. STEPANOFF - DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
MARIÁ ESTHER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SERVICIOS



AN 518

CORRESPONDE EXPEDIENTE H.C.D. LETRA

N 00641 12

Lanús,

viernes, 30 de agosto de 2013

72016 12



Municipio
de Lanús

Lanús, 28 de Junio de 2012.

A Dpto. Mesa Gral. de Entradas:

REF: Convenio Marco de Colaboración entre la Municipalidad de Lanús y la Universidad Nacional de General Sarmiento

Remito la presente nota para formar expediente, dese al presente carácter de MUY URGENTE. Cumplido vuelva.

Dirección de Proyectos de Vivienda y Arquitectura.
Subsecretaría de Planeamiento.

[Handwritten signature]

